

Expediente 19456

“PARA QUE SE INICIE UN PROCESO DE INVESTIGACIÓN Y SE CONVOQUE A AUDIENCIA AL SEÑOR MELVIN JIMÉNEZ, MINISTRO DE LA PRESIDENCIA; A LA SEÑORA ANA LORENA BRENES, PROCURADORA GENERAL DE LA REPÚBLICA, Y AL SEÑOR DANIEL SOLEY, EXVICEMINISTRO DE LA PRESIDENCIA, PARA QUE SE REFIERAN EN DETALLE AL CASO DEL SUPUESTO OFRECIMIENTO DE EMBAJADAS A LA SEÑORA PROCURADORA GENERAL DE LA REPÚBLICA, POR PARTE DEL EXVICEMINISTRO SOLEY””.

Sobre el Expediente

El tema del supuesto ofrecimiento de embajadas a la Procuradora General de la República, por parte del exviceministro de la Presidencia, surgió mediante una noticia del periódico La Nación¹, publicada el 13 de enero de 2015, en la que se informó que la Presidencia de la República le mencionó a la Procuradora, la posibilidad futura de enviarla fuera del país como embajadora. Desde ese entonces nueva información surgió en los medios escritos, radiales y televisivos, con base en la cual se presenta la siguiente cronología:

- El martes 6 de enero se reunieron el ex viceministro de la Presidencia y la Procuradora General de la República.
- El lunes 12 de enero la Procuradora se reunió con el Presidente de la República, Sr. Luis Guillermo Solís Rivera, para informarle sobre la reunión con el entonces Viceministro Soley Gutiérrez.
- El sábado 17 de enero el Sr. Daniel Soley Gutiérrez renuncia a su cargo de Viceministro de la Presidencia.
- El martes 20 de enero el Presidente de la República da por cerrado el caso, y anuncia que las dudas sobre el mismo se aclararán en la investigación que se llevará a cabo en la Asamblea Legislativa.
- El 21 de enero en su comparecencia a la Asamblea legislativa la señora Procuradora Brenes denuncia: solicitud de renuncia, oferta de puestos, interés en el nombramiento del o la jerarca de la Procuraduría de la Ética y señalamiento de posibles anomalías en el nombramiento de una funcionaria de la Procuraduría; por parte del Sr. Soley Gutiérrez en la reunión del 6 de enero.
- El 21 y el 22 de enero en sus comparecencias a la Asamblea Legislativa, el Ministro Melvin Jiménez y el exviceministro Soley Gutiérrez niegan la versión de la Procuradora Brenes.

Se presentaron cuatro informes.

¹ La Nación. “Presidencia ofrece opción de embajada a Procuradora incómoda”. Sección Nacional. Martes 13 de enero de 2015. Sitio web http://www.nacion.com/nacional/politica/Presidencia-opcion-embajada-Procuradora-incomoda_0_1463253719.html

Audiencias Realizadas

Nombre	Puesto	Acta y Fecha
Licda. Ana Lorena Brenes Esquivel	Procuradora General de la República	Acta de la Sesión Extraordinaria N° 34 (Miércoles 21 de enero)
Lic. Melvin Jiménez Marín, Ministro	Ministro de la Presidencia	Acta de la Sesión Extraordinaria N° 34 (Miércoles 21 de enero)
Lic. Melvin Jiménez Marín, Ministro	Ministro de la Presidencia	Acta de la Sesión Extraordinaria N° 35 (Jueves 22 de enero) Acta de la Sesión Ordinaria N° 36 (Jueves 22 de enero)
Lic. Daniel Soley Gutiérrez	Ex Viceministro de la Presidencia	Acta de la Sesión Extraordinaria N° 37 (Jueves 22 de enero)

Resumen Informe 1:

1. Conclusiones

Los y las firmantes de este Informe, con base en la información recabada y el análisis de los hechos, concluimos lo siguiente:

- Las versiones brindadas por la Procuradora General de la República y el ex viceministro de la Presidencia en la Comisión, son diferentes. Sin embargo, quienes firmamos este Informe, con base en un criterio de lógica y razonabilidad de los hechos, aceptamos la versión de la Procuradora General (tanto sus denuncias relacionadas con el Sr. Soley, como su aseveración de que este no estaba siguiendo instrucciones ni del Presidente ni del Ministro de la Presidencia).

La Sala Constitucional ha empleado el criterio del "grado de probabilidad" para inclinarse por una de dos o varias opciones de situación posible de un caso de tutela de los derechos fundamentales.

Así, cuando dados los hechos invocados, recibida y valorada la prueba, hay un grado significativo de probabilidad de que se hubiera incurrido en una lesión singular de derechos fundamentales, la Sala se inclina por la tutela o protección de esos derechos sobre la base objetiva de la existencia de un "grado significativo de probabilidad", y declara con lugar el recurso.

Este método conserva lo esencial de la objetividad que se debe exigir de una resolución jurisdiccional.

En el caso de la Procuradora General, el interés es de tutela funcional o institucional y no de protección personal o subjetiva, pero el principio es relevante para el caso. De acuerdo a la información disponible, hemos concluido que se han empleado medios indebidos para incidir en las decisiones de la Procuradora y/o para inducirla a abandonar su cargo antes del vencimiento del plazo de nombramiento. Ha habido una evidente maniobra que objetivamente vulnera o crea un elevado riesgo de lesión de la independencia funcional y administrativa de la Procuraduría General, que, ante falta de evidencia, cabe atribuir a quien de modo directo realizó la maniobra.

En este contexto, los firmantes de este informe hemos llegado a la conclusión de que la Procuradora ha dicho la verdad y que se produjo una maniobra destinada objetivamente a invadir la independencia administrativa y funcional de la Procuraduría, con lesión de las disposiciones legales que protegen y garantizan esa independencia

2. Recomendaciones

Las y los firmantes de este Informe, con base en lo expuesto y los análisis realizados, hacemos las siguientes recomendaciones, para que sean acogidas por el plenario legislativo:

- a) Valorar positivamente la forma diligente con la que actuó la Procuradora General, al informar al Presidente de la República, de la reunión con el Exviceministro de la Presidencia y sus interpretaciones de lo ahí acaecido.
- b) Incentivar a otros funcionarios y jerarcas públicos a actuar de manera parecida, denunciando los actos de sus subalternos, de sus pares y de sus superiores que riñan con la ética, la transparencia y la independencia de poderes.
- c) Solicitar a la Procuradora General continuar con el proceso de nombramiento por ascenso del nuevo Procurador o Procuradora de la Ética, sin tomar en cuenta la opinión ni de los jerarcas del Poder Ejecutivo ni de los partidos políticos; ello con el fin de garantizar la independencia de la Procuraduría de la Ética.
- d) Hacer un contundente llamado de atención al Ministro de la Presidencia para que, cumpliendo con las funciones a que le obliga la ley, establezca términos claros de referencia para el comportamiento de sus subalternos, para que asuma las responsabilidades investigativas cuando estos incurran en posibles errores y para que actúe con la transparencia y celeridad que impidan generar y prolongar crisis potenciales al Gobierno de la República.
- e) Hacer del conocimiento del señor Presidente que la actuación del Ministro de la Presidencia en este caso, le resta legitimidad y espacio como vínculo entre el poder ejecutivo y la Asamblea Legislativa.
- f) Recomendar a las autoridades de los distintos partidos políticos, que por un periodo de al menos 3 años contados a partir de que se apruebe este informe por el Plenario de la Asamblea Legislativa, no se nombre en cargos públicos, al Sr. Daniel Soley Gutiérrez.

Resumen Informe 2:

1. El Presidente de la República y Ministro de la Presidencia tenían conocimiento del caso por parte de la señora Ana Lorena Brenes, Procuradora General de la República y del señor Daniel Soley, Ex Vice Ministro de la Presidencia, el lunes 12 de enero de 2015. Por lo tanto, resulta poco transparente que prefirieran no hacer referencia al caso en la conferencia de prensa el martes 13 de enero de 2015. Debieron aclarar la información que circulaba en medios de prensa sobre los supuestos ofrecimientos del señor Daniel Soley, Ex Vice Ministro de la Presidencia a la Señora Ana Lorena Brenes, Procuradora General de la República.
2. Destaca la labor de los medios de comunicación que han informado lo relevante del caso. Además, se reconoce la activa participación de la ciudadanía que consideró inaceptable y reprochable los hechos denunciados por los medios de comunicación y han estado atentos al desenlace del caso.

Recomendaciones a las Diputadas y los Diputados de la comisión:

1. Remitir el contenido de las actas "ACTA SESIÓN EXTRAORDINARIA N° 34 Miércoles 21 de enero del 2015" y "ACTA SESIÓN EXTRAORDINARIA N° 37 Jueves 22 de enero del 2015" de la comisión permanente especial para el control del ingreso y del gasto público al Ministerio Público para determinen el posible Delito de Perjurio de la Señora Ana Lorena Brenes, Procuradora General de la República y del señor Daniel Soley, Ex Vice Ministro de la Presidencia, debido a que sus respuestas bajo juramento son evidentemente contradictorias.

Al Presidente de la República de Costa Rica y al Ministro de la Presidencia

2. Estar dispuestos a aclarar de forma inmediata y transparente los cuestionamientos ligados a las gestiones de la Presidencia y del Ministerio de Presidencia, con la finalidad de evitar sobredimensionamientos de crisis que dañan la credibilidad, como lo ha significado el "Caso Soley".

Resumen Informe 3:

- a. Tanto la señora Procuradora Brenes, como el señor Ex viceministro Soley, declararon bajo la fe de juramento ante esa Comisión sobre la reunión que sostuvieron y en la que se habrían producido los hechos denunciados por la Procuradora. Sin embargo, ambas declaraciones son contradictorias entre sí, por lo que es posible que la Procuradora Brenes o el Exviceministro Soley, o ambos, pudieran haber cometido el delito de perjurio, al faltar a la verdad bajo juramento.

- b. Dados los testimonios ofrecidos ante la Comisión para el Control del Ingreso y Gasto Públicos por parte de los comparecientes, se crea la duda razonable sobre la existencia de una falta al deber de probidad. El principio de Probidad consiste en mantener siempre una conducta funcional intachable, así como un desempeño honesto y leal de la función, siempre a favor del interés general. Por esta razón, los funcionarios públicos deben actuar con prudencia, austeridad, integridad, honradez, seriedad, moralidad y rectitud en el desempeño de sus funciones y en el uso de los recursos públicos que les son confiados. Además de la posible responsabilidad penal que podría acarrear la conducta del señor Soley y la señora Brenes, no debemos de dejar de lado la responsabilidad disciplinaria administrativa por incumplimiento al deber

de probidad del funcionario público, que se establece expresamente en el artículo 3 de la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública.

Recomendaciones

1. Testimonio de piezas al Ministerio Público.

Remitir al Ministerio Público las actas debidamente certificadas de las comparecencias ante la Comisión Permanente de Control del Ingreso y Gasto Públicos, de la señora Procuradora General de la República, Ana Lorena Brenes Esquivel y del ex Viceministro de la Presidencia, Daniel Soley Gutiérrez; a fin de que se dilucide la posible comisión de los delitos de perjurio y/o falso testimonio, cometido por alguna de estas personas o por ambas.

2. Solicitud de investigación a la Procuraduría de la Ética

De conformidad con los artículos 3 y 4 de la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, Ley N° 8422 del 6 de octubre de 2004; La Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, aprobada por Ley No. 8557, del 29 de noviembre de 2006, publicada a La Gaceta No. 242 del 18 de diciembre de 2006; la Convención Interamericana contra la Corrupción, aprobada por la Asamblea Legislativa mediante Ley No. 7670 del 17 de abril de 1997, publicada a La Gaceta No. 80 del 28 de abril de 1997; y Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, Ley N° 6815, del 27 de septiembre de 1982; recomendamos poner en autos de manera inmediata a la Procuraduría de la Ética para que proceda a investigar las actuaciones de la señora Ana Lorena Brenes Esquivel y del señor Daniel Soley, en los hechos denunciados ante esta Comisión.

Resumen Informe 4:

Con fundamento en las conductas y actos administrativos irregulares e ilegales, expuestos en los hechos de la presente investigación y con fundamento en las disposiciones legales que se indican, el suscrito diputado miembro de la Comisión de Ingreso y Gasto Público recomienda se acojan el informe vertido y :

Sanciones sobre el caso investigado.

1- Solicitar al Señor Presidente de la Republica Luis Guillermo Solís Rivera, la destitución del Señor Melvin Jiménez Marín del cargo de Ministro de la Presidencia por las siguientes razones:

1-1- Por no haber iniciado un procedimiento administrativo de orden laboral que permitiera conocer los actos del señor Daniel Soley Gutiérrez como Viceministro de la Presidencia, y por lo consiguiente subordinado directo. Lo anterior en tanto que se enteró del supuesto ofrecimiento de una embajada a la Señora Ana Lorena Brenes Esquivel, Procuradora General de La Republica, una vez que el señor Presidente de la Republica lo llamo a su oficina y le comunicó lo que conversó con la señora Procuradora, sin que dicho ofrecimiento supuestamente se debía a una orden del

Ministro y mucho menos del señor Presidente de la República y que por lo tanto dicho ofrecimiento lo fue a título personal del Señor Soley Gutiérrez.

1-2- Por haber callado y por no proceder inmediatamente a dar declaraciones a la prensa y buscar la tranquilidad y la paz de todos los costarricenses y así fortalecer la institucionalidad del país.

1-3- Porque en la comparecencia que tuvo en la Comisión Permanente Especial para el Control de Ingreso y Gasto Público, demostró desconocimiento sobre las funciones del Ministro de la Presidencia, lo mismo que sobre el papel de la Procuraduría General de la República.

1-4- Por las consecuencias de orden político que se han producido a las relaciones con los Poderes de la República, en donde los hechos investigados comprometen profundamente la confianza necesaria para los diálogos requeridos, generando desgaste y deslegitimación con respecto a los Señores Diputados y Señoras Diputadas.

2- Solicitar al Señor Presidente de la República, Luis Guillermo Solís y por su persona al Consejo de Gobierno, para que se de inicio a la apertura del procedimiento administrativo de orden laboral que corresponda contra la Señora Ana Lorena Brenes Esquivel, y de confirmarse irregularidades en lo actuado se le sancione como en derecho corresponda. Lo anterior de conformidad con lo que establece el artículo 10 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, ley 6815, por las siguientes razones:

2-1- Por no proceder de inmediato a denunciar al Señor Soley Gutiérrez, en su condición de Viceministro de la Presidencia cuando el funcionario le ofreció, según lo declarado por la ella, ser nombrada en una embajada a cambio de que dejara su puesto como procuradora. Por su investidura como Procuradora General de la República y por la institucionalidad de este país, esa era una propuesta anti-ética y con claras características de un acto de corrupción y con su actuación sienta un precedente funesto para el futuro.

2-2- Por callar ante la prensa y de no ser porque los Diputados y Diputadas presentaron una moción para investigar el caso y la perseverancia de la prensa, aun posiblemente no estaríamos enterados de los hechos que hoy conocemos dado la actitud de guardar silencio.

3- Al haber renunciado el Señor Daniel Soley Gutierrez, como Vice-Ministro de la Presidencia nos damos por satisfechos, aunque falto una actuación más decidida del Presidente de la República y del Ministro de la Presidencia, ya que podían haber iniciado un procedimiento administrativo de orden laboral y así establecer la responsabilidad como correspondía y no lo hicieron.

4- Señor Presidente Luis Guillermo Solís, por todas las contradicciones en que incurrieron el señor Daniel Soley Gutierrez ex ministro de la Presidencia de la República y

la Señora Ana Lorena Brenes Esquivel Procuradora General de la Republica en la comparecencia que tuvieron en la Comisión Permanente Especial para el Control de Ingreso y Gasto Públicos es que le solicitamos la remisión del caso al Ministerio Público.

5- Como Diputado de la Fracción del Partido Unidad Social Cristiana, y ante los hechos ocurridos, he presentado en compañía de mi compañera y compañeros el proyecto de ley expediente 19460 "Adición de un artículo 35 bis a la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, N° 6815 del 22 de setiembre de 1982 y sus reformas. Con dicha iniciativa proponemos que el nombramiento del Procurador o Procuradora de la Ética se realice por la Asamblea Legislativa, a partir de una terna que a los efectos presente el Procurador o Procuradora General de la República. Lo que recomendamos a la Asamblea Legislativa acoger la iniciativa de ley y darle pronta aprobación.